



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 09 de Julio de 2014

C I R C U L A R N° 2.183

Ref: MERCADO DE VALORES - REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE VALORES - Modificación de los artículos 13.2 y 13.3 de la R.N.M.V.

Se pone en conocimiento que la Superintendencia de Servicios Financieros adoptó, con fecha 26 de junio de 2014, la resolución SSF 352-2014 que se transcribe seguidamente:

1) SUSTITUIR en la Sección I – Inscripción solicitada por el emisor, del Capítulo III – Inscripción de valores de oferta pública, del Título I – Emisores y valores, del Libro I – Autorizaciones y registros, el artículo 13.2 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores por el siguiente:

ARTÍCULO 13.2 (CONTRATO CON EL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE VALORES). En el contrato suscrito entre el emisor y el representante de los tenedores de valores deberá constar, como mínimo:

1. Las obligaciones del representante de los tenedores de valores.
La obligación para la entidad emisora de suministrar al representante de los tenedores todas las informaciones que éste requiera para el desempeño de sus funciones.
2. Las cláusulas que hayan de regir las relaciones jurídicas entre el emisor y el representante de los tenedores de los valores, incluido la remuneración del representante que será de cargo del emisor.
3. Disposiciones que establezcan que las decisiones de las Asambleas que impliquen la sustitución del representante y la modificación de los términos y condiciones de la emisión, en los términos establecidos en el artículo 15, deberán ser aprobadas por tenedores que representen **más del 75%** (setenta y cinco por ciento) del total de la emisión en circulación.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

2) **SUSTITUIR** en la Sección I – Inscripción solicitada por el emisor, del Capítulo III – Inscripción de valores de oferta pública, del Título I – Emisores y valores, del Libro I – Autorizaciones y registros, el artículo 13.3 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores por el siguiente:

ARTÍCULO 13.3 (EXCEPCIONES A LA OBLIGACION DE DESIGNAR UN REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE VALORES). La obligación del emisor de suscribir un contrato con una de las entidades mencionadas en el artículo 13.1 a efectos que la misma tome a su cargo la representación de los tenedores de los valores, no será exigible para las emisiones de certificados de depósito sin pagos periódicos a ser adquiridas **por un único titular**, realizadas por instituciones de intermediación financiera locales.

JUAN PEDRO CANTERA

Superintendente Servicios Financieros

2013-50-1-1425